



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./12/2025

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 12/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 12/2025, de fecha 17 de junio de 2025, a Fs. 16, la presente Ley Municipal, tiene por objeto aprobar el **PLANO SETORIAL P-01**, del área urbana del Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, a una escala menor enmarcado en el (POUT) de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Municipal N°47/2024, que consiste en la **Zonificación del Uso de Suelo y Estructuración vial**.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Caldera Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 1380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 12/2025
17 de junio de 2025

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO SECTORIAL P-01 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE "

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, según Informe Técnico con cite GAMSS/SMT/DDPyC/RCyGR/INF/Nº 63/25 de fecha 01 de abril de 2025, con Ref: INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL PLANO SECTORIAL P-01 CON RELACION A LAS FRANJAS DE LOS RIOS, TORRENTERAS ALUVIALES DE LA ZONA LINKU, elaborado por el Ing. Romario Callata Santos - RESP. DE CUENCAS Y GESTIÓN DE RIESGOS, quien menciona que las franjas de seguridad tienen la función principal de precautelar la integridad física de las poblaciones colindantes, así como proteger las áreas con valor ambiental, las recargas acuíferas y los cauces principales de las cuencas bajo estos antecedentes ya enmarcados en el Plan de Ordenamiento Urbano territorial POUT, en la zona de Linku se cuenta con el río Collpa Mayu con una Franja de seguridad de 15 mts, y la torrentera Kairani con una Franja de Seguridad de 15 mts, se ha podido corroborar que las franjas y las torrenteras aluviales delimitadas como áreas de riesgo no han sufrido modificaciones, se encuentran acorde a lo establecido en el POUT. Por lo que concluye de acuerdo a un análisis técnico sobre las franjas de seguridad de los ríos, Torrenteras, Torrenteras aluviales del plano sectorial P-01 de la Zona Linku del Municipio de Sipe Sipe se evidencia que en el POUT no se realizó ninguna modificación respecto a las franjas de seguridad de los ríos, Torrenteras, aluviales en la Zona Linku, y de acuerdo a las verificaciones correspondientes según el plano sectorial P-01 de la Zona Linku y el trabajo de campo realizado de verificación de posibles riesgos en la zona de Linku no presenta riesgos, por lo cual es apto para el asentamiento humano, Por todo lo mencionado recomienda que pueda dar viabilidad a la aprobación del plano sectorial P-01 de la Zona Linku del Municipio de Sipe Sipe

Que, según Informe de Justificación Técnico Sectorial P-01, con CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./38/2025 de fecha 3 de abril de 2025 elaborado por la Lic. Jhovana Marisol Orozco Mérida - PLANIFICADOR GEODESTA y el Lic. Juan Carlos Bernabe Bascope - RESPONSABLE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S.S., dicho informe concluye Ante la necesidad manifestada por los vecinos, que demanda iniciar la aprobación del plano sectorial para diferentes proyectos como mejoramientos de vías, instalación del servicio del alcantarillado, agua potable, ampliación de energía eléctrica regularización de plano de lotes y otros, se procedió la elaboración del informe técnico bajo una valoración técnica y justificada. En consideración a los antecedentes mencionados y la valoración técnica realizada, se tiene culminado los ajustes que han sido solicitados del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), el cual es un paso fundamental para asegurar que el Ordenamiento Territorial sea un instrumento de desarrollo urbano inclusivo, sostenible y técnicamente sólido, alineado conforme a las necesidades de la población, cabe mencionar que el presente informe fue elaborado previa inspección técnica imagen fotogramétrica y acta de conformidad, por el sindicato agrario Linku. Así mismo acompaña al presente informe el





cuadro de ajustes que contiene la información detallada de las modificaciones efectuadas, junto con las imágenes correspondientes que evidencian los cambios realizados. Por último aclara que el presente informe técnico, no determinara derecho propietario sobre el o los inmuebles correspondientes al sector de análisis técnico, solamente considera la valoración técnica de la solicitud de ajuste del PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO (POUT)

Que, según Informe Técnico con CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./42/2025 de fecha 7 de abril de 2025, con ref: INFORME TÉCNICO: PLANO SECTORIAL P-01, elaborado por la Lic. Jhovana Marisol Orozco Mérida - PLANIFICADOR GEODESTA. Del referido informe justifica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal N° 47/2024, que aprueba el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT), se procede la elaboración del Plano Sectorial P-01 tomando en cuenta los artículos 7 y 8 donde indica que los mismos podrán ser objeto de ajuste en los planos sectoriales conforme a los parámetros desarrollados. Así mismo hace mención tras una exhaustiva revisión del área correspondiente y habiendo subsanado las observaciones relacionadas con los ajustes en la estructuración vial y el uso del suelo dentro del polígono del Plano Sectorial P-01, se elabora informe técnico conforme a las normativas vigentes. Estos ajustes se han realizado bajo un consenso con la población, con el objetivo de regular el crecimiento urbano, para establecer directrices sobre la ocupación territorial en el Área Urbana del Municipio de Sipe Sipe. Por todo lo expuesto en el informe concluye ante la necesidad manifestada por los vecinos, que demanda iniciar la aprobación del plano sectorial para diferentes proyectos como mejoramientos de vías, instalación del servicio del alcantarillado, agua potable, ampliación de energía eléctrica regularización de plano de lotes y otros, se procede la elaboración de los planos sectoriales. Si bien el Plano sectorial de la comunidad de Linku consolida la Planificación y Ordenamiento Territorial del Área Urbana, en base a la Ley N° 47/24, es necesario considerar el ÁREA PLANIFICADA DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN PERIURBANA, con el fin de frenar la ocupación no planificada de los futuros asentamientos y planificar el establecimiento de Áreas forestales sobre pendientes pronunciadas, planificar vías adecuadas, preservar áreas verdes - equipamientos, delimitar áreas de riesgo sobre áreas con pendientes escarpadas y preservar las franjas de seguridad de los ríos Kairani y Collpa Mayu. En consideración a los antecedentes mencionados y la valoración técnica realizada, se tiene culminado los ajustes del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), el polígono que corresponde al P-01, el cual es un paso fundamental para asegurar que el Ordenamiento Territorial sea un instrumento de desarrollo urbano inclusivo, sostenible y técnicamente sólido, alineado conforme a las necesidades de la población, cabe mencionar que el plano sectorial P-01 fue elaborado a base de los criterios técnicos, imagen fotogramétrica, inspección técnica y acta de conformidad, por la Junta Vecinal de Linku. Por lo que recomienda a su AUTORIDAD la aprobación del PLANO SECTORIAL P-01, con los ajustes pertinentes, los cuales se reflejan en los planos finales.

Que, según Informe Legal con Cite: /D.U.C./P.J.I.U.C./No. 145/2025 de fecha 10 de abril del 2025 con REF.: INFORME LEGAL PLANO SECTORIAL P-01, Elaborado por el Lic. Grosber E. Olivera Romero - Profesional Jurídico I Urbanismo Catastro del G.A.M.S.S. del presente informe menciona de la revisión de antecedentes y la normativa ostentada en el presente informe legal y el informe técnico dado el objetivo de lo manifestado anteriormente, es el de lograr un desarrollo planificado y controlado de las áreas definidas para uso urbano, para ello se tiene como una de las herramientas para la administración del espacio urbano los PLANOS SECTORIALES que son generadores de información, útil para la planificación, administración, toma de decisiones y control territorial. Conforme a lo estipulado al Artículo 8 de la Ley Municipal 47/2024, a fin de ajustar el Plan de Ordenamiento





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Urbano Territorial (POUT) a una escala menor, deberá elaborar los Planos Sectoriales del Municipio, que deberán ser remitidos al Concejo Municipal de Sipe Sipe, a este Ente Deliberante para su posterior aprobación. Por lo que recomienda a su autoridad que, a través de la Dirección de Jurídica de su despacho, se sirva remitir antecedentes al Pleno del Concejo Municipal de Sipe Sipe a objeto de poder realizar la aprobación de PLANO SECTORIAL P-01 del Área Urbana del Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba; que contempla ajustes al PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT), cumpliendo las formalidades de Ley y normas conexas. Aclarando que el presente informe, no determinara derecho propietario sobre el o los inmuebles correspondientes al Plano Sectorial P-01, solamente considera la valoración técnica de la solicitud de ajuste del PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO (POUT).

Que, según Informe Legal, con CITE: G.A.M.S.S.-D.A.L. N° 0137/2025 de fecha 14 de abril de 2025, con Ref: INFORME LEGAL CON RELACIÓN AL PLANO SECTORIAL P-01. En consideración a los antecedentes, informes técnicos y legal presentados por la Dirección de Urbanismo y Catastro así también el informe de la Dirección de Desarrollo Productivo y Cuencas, la misma que fue elaborada acorde a la Ley Municipal 47/2024 y la Ley Municipal 18/2018, por lo que se CONCLUYE, que el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO SECTORIAL P-01 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, No incurre en ninguna contravención a la normativa vigente, más aún el Plano sectorial P-01 de la comunidad de Linku consolida la Planificación y el Ordenamiento Territorial del Área Urbana se encuentra delimitada por las vértices del 1 al 69, Por otro lado es necesario considerar como adición el área que se encuentra fuera de la mancha urbana que fue planificada como área de crecimiento y expansión periurbana, con el fin de frenar la ocupación no planificada de los futuros asentamientos que se encuentra delimitada por 20 vértices que comprende del 70 al 89 descrito en el informe técnico con CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./42/2025. Por todo lo expuesto conforme a lo estipulado al Artículo 8 de la Ley Municipal 47/2024, a fin de ajustar el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) a una escala menor, deberá elaborar los Planos Sectoriales del Municipio que deberán ser remitidos al Concejo Municipal de Sipe Sipe, a este ente deliberante para su posterior aprobación. Por lo precedentemente descrito se RECOMIENDA a su Autoridad: Remitir los antecedentes al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la aprobación del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO SECTORIAL P-01 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, la misma sea sancionada mediante ley Municipal.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN TÉCNICA.

PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD.

Una vez aprobado el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), que establece las pautas generales para el desarrollo del territorio, surge la necesidad de ajustarlo a una escala más detallada. En este segundo paso, es fundamental elaborar los planos sectoriales, los cuales deben ser desarrollados a partir de una valoración técnica, legal y social.





En este contexto, los Planos Sectoriales, tienen como objetivo perfeccionar el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial a una escala menor, brindando un enfoque técnico, legal y social más preciso y adecuado a las necesidades específicas de cada sector del municipio. Estos planos permiten realizar un análisis más exhaustivo y una planificación más eficaz, tomando en cuenta aspectos particulares de cada zona, lo cual facilita la ejecución de proyectos específicos con una visión integral del territorio. Así mismo busca garantizar el desarrollo ordenado, sostenibles articulando proyectos a corto, mediano y largo plazo que promuevan la cohesión territorial y el bienestar de la población, siempre acorde a lo establecido por la normativa vigente.

Por los aspectos antes mencionados existe la **NECESIDAD** de que el Municipio de Sipe Sipe, cuente con los instrumentos técnicos para una Planificación Urbana, siendo que son instrumentos de mayor necesidad para mejorar la calidad de la población Sipe Sipeña.

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO

El Ejecutivo Municipal de Sipe Sipe, consciente de la importancia de contar con instrumentos de planificación a menor escala, como el Plano Sectorial, reconoce que estos son esenciales para la toma de decisiones estratégicas y el desarrollo ordenado del municipio. El Plano Sectorial permite abordar de manera más específica las necesidades y características particulares de cada área, facilitando la implementación de proyectos de infraestructura, la regulación del uso del suelo y la mejora de la cobertura de los servicios básicos. Además, sirve como herramienta clave para la gestión del crecimiento urbano, promoviendo la sostenibilidad, la equidad y el bienestar de la población. En este entendido las Organización territorial de Base OTBS. Tanto como las juntas vecinales requieren adoptar este instrumento como base para una planificación más detallada y eficiente, que responda de manera efectiva a las necesidades y demandas de la comunidad, siempre dentro del marco normativo vigente, el cual se elabora en la Unidad de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Urbanismo y Catastro del ejecutivo Municipal.

CONCEPTUALIZACIÓN:

PLANO SECTORIAL. - es un instrumento de planificación territorial que tiene por objeto, controlar y regular el crecimiento urbano a través de la definición de los Usos de Suelo Urbano y patrones de asentamiento; definir directrices de ordenamiento urbano y estrategias de intervención urbanística, para establecer una programación del desarrollo municipal.

SOCIALIZACIÓN DE LOS PLANOS SECTORIALES

Este trabajo para el ajuste del **PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL**, sigue la siguiente estructura:

- **NOTIFICACION PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES SECTORIALES.** mediante una notificación a las Organizaciones Territorial de Base "OTBs". Se da el inicio de la elaboración de los respectivos de los planos sectoriales en el marco de la Ley Municipal N° 47/2024.





- **SOCIALIZACION PARA EL AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT)**, toda persona como individual como colectivo están en total derecho de participar en las socializaciones.
- **CONSENSO SOCIAL**, Participación de la Población de manera colectiva o individual para la aprobación los perfiles de vía y el uso de suelo.
- **VALORACIÓN TECNICA** a partir de los siguientes aspectos:
 - Revisión de urbanizaciones aprobadas, regularización de planos de lotes, anexiones y subdivisiones de lote.
 - Revisión cartográfica de asentamientos existentes.
 - Informes técnicos de perfiles de vía.
 - Informes técnicos de Fijación de Rasantes
 - identificación de Predios Municipales, según planos aprobados.
 - Inspección Técnica

Información SOCIAL que está referida a:

- Consideración de solicitudes expresadas.
- Actas de conformidad.
- Votos resolutivos de diferentes organizaciones sociales.

Información LEGAL que está referida:

- Reglamento Normativo Urbano-Rural de urbanizaciones, subdivisiones y edificaciones del Municipio de Sipe Sipe", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 041/2011 del 17 agosto 2011 y sus modificaciones y complementaciones mediante Ley Municipal N° 01/2018 y la Ley Municipal N°06/2019.
- Homologación de la mancha urbana mediante Resolución Ministerial N° 356/18-B de 6 de diciembre de 2018.
- Decretos supremos, Resoluciones supremas, Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Municipales y otras.
- Resolución Técnica Administrativa de las urbanizaciones aprobadas, regularización de planos de lotes, anexiones y subdivisiones de lote.
- Ley Municipal N° 47/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 que aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) del Area Urbana del municipio de Sipe Sipe, promulgada por la M.A.E. en fecha 25 de noviembre de 2024.

PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO URBANO

El Plano de Zonificación de Uso de Suelo Urbano, establece los parámetros generales de variabilidad de Uso de Suelo del Territorio, a partir de las potencialidades del suelo, reflejado en la realidad social y territorial del Municipio donde se evidencia la tendencia y proyección de usos establecidos en los siguientes grupos:

- Área de Conservación Histórica (ACH)





- Área Consolidada (ACU)
- Área de Crecimiento Urbano (ACU)
- Área de Densidad Urbana (ADU)
- Área de Urbanización Controlada (AUC)
- Área de Conservación Agrícola (ACA)
- Área de Protección ecológica (APE)
- Área de Uso Mixto (AUM)
- Área de Uso Especial (AUE)
- Área Industrial (ARI)
- Área Forestal (AF)
- Área de Riesgo (AR)
- Área Verde (AVE)
- Equipamientos Colectivos (EC)
- Equipamiento de Infraestructura y Servicio (EIS)
- Franja de Seguridad (FDS)

Cada Categoría de uso identificada, evaluadas y valoradas en el Territorio Urbano Municipal, según los parámetros del uso actual y la tendencia urbanística de las zonas de uso que deberá ser **NORMADA Y REGULADA** a través de instrumentos técnico legales complementarios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y/o estudios técnicos específicos.

PLANO DE ESTRUCTURACIÓN VIAL

El plano de estructuración vial establece los parámetros generales de valoración y evaluación de la estructuración de vías del área urbana del Municipio de Sipe Sipe, considerándose en su Mayoría la realidad vial de la consolidación vigente municipal, habiéndose plasmado desde los "instrumentos técnicos vigentes municipales y la demanda social de vecinos, OTB's, Distritos y Sindicatos. En este sentido el mismo se encuentra estructurado lo más cercano posible a nuestra realidad municipal de estructuración vial urbana. Los planos presentados consideran la estructuración de la carretera principal de carácter fundamental, vías primarias o estructurantes, vías secundarias o colectoras - servicio y vías terciarias o peatonales - pasajes.

Asimismo, a través de la consolidación urbana de la Estructuración Vial de nuestro Municipio, se ha definido la tipología de crecimiento urbano que se presenta, que ha sido determinado y consolidado por nuestra realidad social, política y cultural, identificándola como una estructura morfológicamente MIXTA al encontrarse mezclada entre una estructura de tipo DAMERO, ORTOGONAL e IRREGULAR, conformada en el Municipio de Sipe Sipe a través de los años.

Si bien la Estructuración Vial presentada se emplaza en la mayor parte del Polígono Urbano, se establece que dicha estructuración vial deberá ser normada y regulada a través de análisis complementarios y/o estudios técnicos específicos si así fuese necesario, pudiéndose ajustar la trama urbana de estructuración vial a menor escala con el proceso de **ELABORACIÓN DE PLANOS SECTORIALES ESPECÍFICOS** de cada sector o zona a ser determinada por el





Municipio, donde los mismos podrán ajustar y complementar aspectos técnicos no considerados en el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL, que fue elaborado a una escala de 1:10.000 así como está establecido en las guías metodológicas de Planificación Urbana.

VALORACIÓN TÉCNICA

En merito a lo anteriormente expuesto y revisada la documentación remitida, la Dirección de Asesoría Legal de este Ente Deliberante, realiza las siguientes valoraciones y criterios técnicos

1. El proyecto remitido por el Ejecutivo Municipal del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial de Sipe Sipe en sus componentes de Zonificación y Estructuración Vial, cumple con los aspectos técnicos requeridos.
2. Siendo la Planificación Urbana, dinámica y con el fin de ajustar la escala de trabajo del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial de Sipe Sipe, es necesario la elaboración de Planos Sectoriales.

Para finalmente concluir y recomendar, que el PLANO SECTORIAL P-01 presentado por la Unidad de Ordenamiento Territorial, cumplen con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas.

Razón por la cual la Dirección de Asesoría Técnica se recomienda: APROBAR el PLANO SECTORIAL P-01 con el ajuste a escala menor del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) del Municipio de Sipe Sipe, a través de una Ley Municipal considerando los siguientes componentes:

- a) Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sipe Sipe.
- b) Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sipe Sipe.
- c) Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sipe Sipe.

I. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal, tiene por objeto aprobar el PLANO SECTORIAL P-01, de la Jurisdicción Municipal de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba; que contempla ajustes al PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT), aprobado mediante la Ley Municipal N°47/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 298 (párrafo II). Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, núm. 33 expresa "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial"; y para un nivel territorial menor.





En su Artículo 300 (parágrafo I). establece: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción núm. 5 "Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, municipales e indígena originario campesino";

El Artículo 302 (parágrafo I) expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción", núm. 6) "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas".

Finalmente, el Artículo 272 expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 94 expresa (Párrafo III) De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.
2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

En el marco de la competencia del Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014:

Artículo 4. en sus párrafos I, II, III y IV expresa:

- I. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.





- III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 16 señala las siguientes atribuciones:

Núm. 4) "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas";

Núm. 12) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas";

Núm. 13) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente".

Artículo 26 señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Núm. 7) "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal";

Núm. 12) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."

LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2020 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE):

Artículo 4 señala que los responsables de la planificación integral del Estado: Núm. 4) "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria.

También se reconocen como espacios de planificación territorial a las regiones, macrorregiones estratégicas, y regiones metropolitanas, como parte y de forma articulada a la planificación de las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 5 señala la "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".





Artículo 7 indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde:

Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial.

LEY 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

En el Art. 20 (Gestión de riesgos en el Ordenamiento Territorial), A partir de las directrices emanadas del nivel central del Estado:

- a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.
- b) En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizaran estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.
- c) Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, emitirán normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333, PROMULGADA EL 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. Señala: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la





naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Así mismo su Artículo 5 dispone la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre la base establecida en su núm. 8) "Establecimiento del Ordenamiento Territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El Ordenamiento Territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida" en coordinación con los Artículos: 7 núm. 7); Artículo 12 inc. b), Artículo 13; Artículo 36 inc. c); Artículo 38 párrafo I inc. b); Artículo 43; Artículo 44.- La Secretaría Nacional del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos sectoriales y departamentales, promoverá el establecimiento del Ordenamiento Territorial con la finalidad de armonizar el uso del espacio físico y los objetivos del desarrollo sostenible.

LEY MUNICIPAL N° 18/2018 LEY MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE con Resolución Ministerial N° 356/18-B de fecha 6 de diciembre de 2018.

ORDENANZA NORMATIVO N° 041/2011 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011 "Reglamento Normativos Urbano-Rural de Urbanizaciones, Subdivisiones y Edificaciones" y sus modificaciones y complementaciones mediante Ley Municipal N° 01/2018 y la Ley Municipal N° 06/2019. Tiene por objetivo en el Artículo 1. De normar el proceso de regularización y aprobación de urbanizaciones, fraccionamientos, lotes y edificaciones en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, actualizando el derecho propietario para implementar en el catastro urbano.

LA LEY MUNICIPAL 47/2024 LEY PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) del Área Urbana del Municipio de Sipe Sipe aprobada por el concejo Municipal en fecha 19 de noviembre de 2024 y promulgada por la MAE en fecha 25 de noviembre de 2024, aprueba los siguientes componentes:

- Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sipe Sipe
- Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sipe Sipe.
- Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sipe Sipe.





LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 12/2025
17 de junio de 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANO SECTORIAL P-01 DEL ÁREA
URBANA DEL MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). I.- La presente Ley Municipal, tiene por objeto aprobar el **PLANO SECTORIAL P-01**, del área urbana del Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, a una escala menor enmarcado en el (POUI) de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Municipal N° 47/2024, que consiste en la **Zonificación del Uso de Suelo y Estructuración vial**.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal, tiene como sustento jurídico:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 081 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro".
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado.
5. Ley del Medio Ambiente N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992.
6. Resolución Ministerial N° 167 del 25 de junio de 2014.
7. Reglamento General del II. Concejo Municipal de Sipe Sipe.
8. Ley Municipal N° 47/2024 Ley Municipal Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUI) del Municipio de Sipe Sipe, aprobada el 19 de noviembre por el concejo Municipal y promulgada por la MAE el 25 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la aplicación de la presente Ley Municipal son:

a) **Planificación Territorial de Desarrollo Integral**

Los Gobiernos de las entidades territoriales Autónomas serán responsable de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con la participación de los actores sociales, según corresponda.

b) **Interés Colectivo.** - En función de la planificación, el ordenamiento y la administración territorial a tiempo de efectuar trámites administrativos, el beneficio colectivo deberá primar sobre el interés particular.

c) **Interés Público.** - Es el bien común de la sociedad que busca el beneficio de la población del municipio en su conjunto, así como la satisfacción de sus necesidades, desde la planificación, el ordenamiento y la administración territorial.

d) **Legalidad y Presunción de Legitimidad.** - Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.

e) **Publicidad.** - La actividad y actuación de la administración es pública.

ARTICULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).

I.- La delimitación del Plano Sectorial P-01 dentro de la jurisdicción del Área Urbana se encuentra delimitada por 69 vértices, descritos en Coordenadas UTM, con el sistema de referencia WGS 84, Zona 19; que se describe a continuación.





COORDENADAS DEL PLANO SECTORIAL P-01 (ÁREA URBANA)					
PROYECCIÓN U.T.M. WGS 84 - Z19S					
VICE	ESTE	NORTE	VICE	ESTE	NORTE
1	779083,819	8067533,805	36	779837,756	8067505,817
2	779145,942	8067510,066	37	779865,511	8067528,110
3	779152,530	8067511,574	38	779889,093	8067493,507
4	779183,539	8067538,059	39	779908,944	8067490,942
5	779195,393	8067542,080	40	779988,091	8067514,396
6	779233,687	8067539,736	41	780005,348	8067480,778
7	779256,241	8067532,680	42	780069,728	8067464,667
8	779301,103	8067506,169	43	780112,000	8067409,000
9	779318,795	8067504,615	44	779904,427	8067072,416
10	779332,976	8067516,257	45	779914,567	8066994,259
11	779336,151	8067523,877	46	780023,393	8067068,144
12	779347,779	8067528,860	47	780240,804	8067079,788
13	779370,759	8067522,924	48	780332,298	8067120,456
14	779398,540	8067501,811	49	780597,286	8067059,333
15	779407,589	8067498,318	50	780770,440	8067043,795
16	779419,019	8067497,683	51	780799,748	8067044,641
17	779423,094	8067504,245	52	780805,067	8067001,114
18	779422,565	8067519,379	53	780801,883	8066900,696
19	779424,999	8067524,141	54	780697,344	8066790,588
20	779429,550	8067527,740	55	780655,776	8066756,430
21	779447,965	8067524,671	56	780605,424	8066720,039
22	779467,015	8067536,524	57	780559,196	8066701,414
23	779532,949	8067555,786	58	780480,750	8066671,991
24	779560,036	8067552,647	59	780457,875	8066658,664
25	779560,036	8067552,647	60	780409,993	8066622,799
26	779601,544	8067537,852	61	780350,412	8066560,284
27	779614,738	8067538,863	62	780329,680	8066537,525
28	779655,523	8067573,868	63	780327,748	8066533,528
29	779668,463	8067553,768	64	780309,879	8066487,600
30	779687,205	8067538,369	65	780298,489	8066453,834
31	779748,697	8067549,162	66	780277,944	8066360,819
32	779778,695	8067550,915	67	780280,026	8066281,741
33	779793,380	8067516,457	68	780272,464	8066245,784
34	779807,854	8067504,792	69	780260,496	8066207,666
35	779820,048	8067499,779			

II.- La delimitación del Plano Sectorial P-01 cuenta con alcance hacia el área periurbana definiéndose como **ÁREA PLANIFICADA DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN**, con el fin de frenar la ocupación no planificada de los futuros asentamientos y planificar el establecimiento de Áreas forestales sobre pendientes pronunciadas, planificar vías adecuadas, preservar áreas verdes - equipamientos, delimitar áreas de riesgo sobre áreas con pendientes escarpadas y preservar las franjas de seguridad de los ríos Kairani y Collpamayu que se encuentra delimitada por 20 vértices que comprende del 70 al 89,

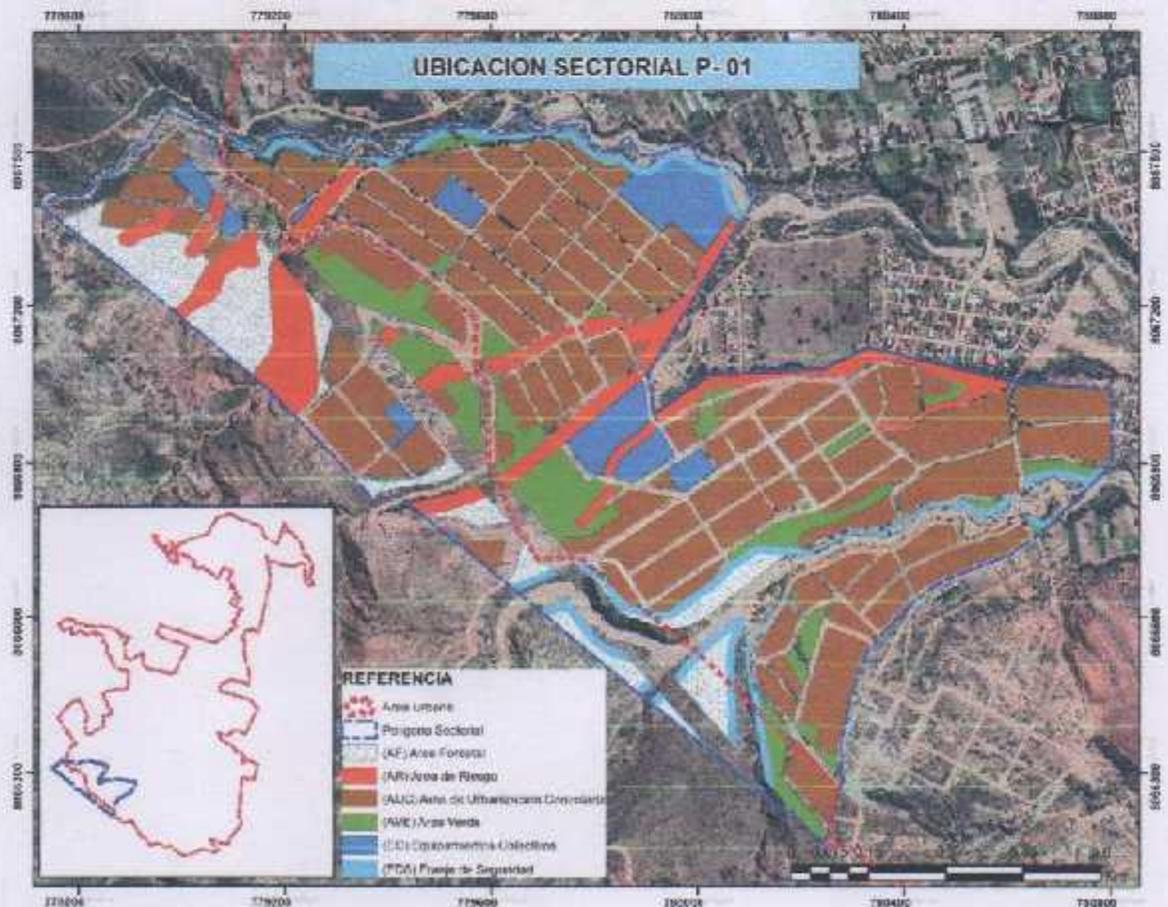




descritos en Coordenadas UTM, con el sistema de referencia WGS 84, Zona 19; que se describe a continuación.

COORDENADAS DEL PLANO SECTORIAL P-01 (ÁREA PLANIFICADA DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN)					
PROYECCIÓN U.T.M. WGS 84 - Z19S					
VTCE	ESTE	NORTE	VTCE	ESTE	NORTE
70	780255,769	8066192,611	80	778731,042	8067392,108
71	780243,831	8066164,217	81	778759,362	8067418,935
72	779691,198	8066614,264	82	778788,130	8067414,369
73	779477,945	8066787,931	83	778806,525	8067414,138
74	779421,802	8066833,652	84	778816,411	8067419,617
75	779371,172	8066827,475	85	778844,958	8067453,096
76	779266,783	8066941,509	86	778879,394	8067465,541
77	779162,593	8067044,743	87	778901,050	8067504,319
78	778931,016	8067233,196	88	778931,986	8067516,003
79	778821,131	8067321,718	89	778970,350	8067579,135

III.- Ubicación del Plano Sectorial P-01 que refleja las coordenadas del parágrafo I y II del presente artículo.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



ARTICULO 5.- (MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANO SECTORIAL) I.- Excepcionalmente se podrá modificar el uso de suelo y la estructuración vial en parte del presente plano sectorial; el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Sipe Sipe, para dicho efecto el Ejecutivo Municipal deberá fundamentar los ajustes excepcionales mediante los informes legales y técnicos justificados.

II.- Este tipo de solicitudes de modificación parcial del plano sectorial serán considerados por única vez transcurridos los dos años calendario posterior a la última aprobación conforme la dinámica de transformación del territorio a efectos de aprobación de lotes, subdivisiones, fraccionamientos y urbanizaciones.

ARTICULO 6.- (AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO). Las áreas verdes y/o equipamientos contemplados en el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) se ajustan y modifica de manera excepcional en el presente Plano Sectorial P-01, únicamente en aquellas que no se encuentran con registro de derecho propietario en Derechos Reales.

ARTICULO 7.- (AREAS VERDES Y/O EQUIPAMIENTO QUE NO SE ENCUENTRAN GRAFICADAS). Las áreas verdes y/o de equipamiento que no estén contempladas en el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) o en el presente plano Sectorial P-01, podrán ser incorporadas mediante el registro como bienes de dominio municipal y/o secciones a título gratuito a favor del G.A.M. SIPE SIPE, dentro de los trámites administrativos de Aprobación de Planos de lote, Subdivisión o Urbanización. Asimismo, aquellas áreas que se encuentren en proceso de consolidación mediante la declaratoria de bienes de dominio municipal y que no presenten conflictos relacionados con la posesión o el derecho propietario, podrán ser incluidas en las planimetrías.

ARTICULO 8.- (FRANJA DE SEGURIDAD DEL RIO COLLPA MAYU Y TORRENTERA KAIRANI). El Río Collpa Mayu y de la Torrentera Kairani tiene una franja de seguridad de 15.00 m.; de acuerdo a las recomendaciones del Informe Técnico, donde la medición se realiza a partir del borde o talud en sectores de terrenos más planos con pendientes leves y en aquellos sectores donde existe pendientes abruptas estas no se consideran como parte de la franja de seguridad, estas pendientes son producto de la erosión hídrica y de la circulación misma del río de caudales grandes que se daban anteriormente, la medición se realiza a partir del borde que está expuesta a ningún riesgo de desmoronamiento, donde ya no existe riesgo de deslizamiento a partir del cual se hace la medición, su afluencia se da al Río Rocha, conforme a lo establecido en la Ley Municipal N° 47/2024 LEY MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT).

ARTICULO 9.- (EFECTOS SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO). En estricto cumplimiento de las normas vigentes, la presente Ley Municipal en ningún caso, define y menos consolida en favor de terceros derecho propietario alguno ni del Municipio.

Artículo 10.- (FIJACIÓN DE RASANTE MUNICIPAL) A partir de la aprobación de los planos contemplados dentro del Plano Sectorial P-01, el Ejecutivo Municipal debe fijar con precisión la Rasante Municipal conforme la estructuración vial y en caso de existir afectación, deberá de ejercer mecanismos conforme a ley y sus respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 11.- (DOCUMENTACIÓN). Los informes técnicos y legales que respaldan el Plano Sectorial P-01 forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal, así como las notificaciones y actas de conformidad, debidamente suscritas y consensuadas con las organizaciones sociales y/o propietarios. Estos documentos serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe como respaldo del presente instrumento de planificación territorial, contribuyendo a la consolidación de la Zonificación de Uso de Suelo, la Categorización de Vías y la Estructuración Vial del área urbana del municipio, así como para la fijación de rasantes.

ARTÍCULO 12.- (DE LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES).- Sobre los ajustes y modificaciones dentro del Plano Sectorial P-01, comprende ajustes al artículo I, Inciso a) y B de la Ley Municipal N° 47/2024 Plan de ordenamiento Urbano Territorial (POUT) con el siguiente detalle:





AJUSTES EN EL PLANO SECTORIAL P-01				
N°	COORDENADAS		REQUERIMIENTO	AJUSTES REALIZADOS
	X	Y		
1	779055.814	8067504.298	Cambio de uso de suelo de Área Verde Al Área de Equipamiento.	En atención a la solicitud presentada, se realizó el ajuste correspondiente, de cambio de uso de suelo de Área Verde a Área de Equipamiento previa valoración técnica.
2	779510.634	8067487.728	Falta de un acceso vial a un predio	Tras la evaluación técnica correspondiente, y en atención a la solicitud recibida, se procedió realizar la incorporación de un pasaje privado con perfil de 3.00 mts.
3	779891.634	8067123.298	Cambio de uso de suelo de Área Verde al Área de Urbanización Controlada	Con base en la solicitud presentada y previo análisis técnico, se llevó a cabo la modificación del uso de suelo, de Área Verde a Área de Urbanización Controlada.
4	779675.853	8066938.87	Ajuste y Ampliación de Superficie del Área Verde	Tras la evaluación técnica de las condiciones topográficas del terreno, se procedió ajustar y ampliar la superficie del Área Verde.
5	779520.952	8066758.966	Cambio de uso de suelo del Área de Urbanización Controlada a Área de Equipamiento una superficie Apx. de 242.90 m2.	Previo análisis técnico y conforme a la solicitud planteada, se realizó el cambio de uso de suelo de Área de Urbanización Controlada a Área de Equipamiento una superficie Apx. de 242.90 m2.

ARTICULO 13.- (LÍMITES TERRITORIALES).- La presente Ley Municipal que aprueba el Plano Sectorial P-01, **NO ESTABLECE NI DEFINE** límites territoriales entre Municipios, Organización Territorial de Base (O.T.B.) y/o Juntas Vecinales de nuestro Municipio de Sipe Sipe.

ARTICULO 14.- (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). De conformidad al procedimiento legislativa establecida en la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales a partir de su Promulgación, la presente ley será de cumplimiento obligatorio por parte del ejecutivo Municipal y Población del Municipio de Sipe Sipe.

ARTICULO 15.- Los informes Técnicos, Legales del Ejecutivo Municipal descritos en la presente, forman parte indivisibles e indisoluble de la presente Ley Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOCION UNICA. El Órgano Ejecutivo posterior a la aprobación de los planos sectoriales, elaborara los instrumentos de planificación a una escala más detallada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es sancionada en la Comunidad de Linku del Municipio de Sipe Sipe, a los 17 días del mes de junio de 2025, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandra Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE




Lucy T. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
CALLE BOLÍVAR N.º 1000
SIPES, OCCASABAMBA - BOLIVIA



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 25 de junio de 2025


María Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



ARTÍCULO 1º.- La Alcaldía Municipal de Sipe Sipe, Occasabamba, en el marco de sus competencias, promulga la presente Ley Municipal, la cual tiene por objeto...

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Municipal de Sipe Sipe...

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley Municipal es de observancia obligatoria para todos los funcionarios y servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Sipe Sipe...

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley Municipal es de observancia obligatoria para todos los funcionarios y servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Sipe Sipe...




SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE